



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00737-00².

Previo a resolver y atendiendo lo previsto en el artículo 43, numeral 4° del Código General del Proceso, la parte ejecutante deberá acreditar que solicitó la información requerida ante TRANSUNION y EXPERIAN COLOMBIA y ésta le fue negada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00737-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b06647bbb8ceae85136e348ccb73e8afb55ae64ce83848ce8ecc9b7284febc**

Documento generado en 17/11/2022 08:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-02088-00².

Sería del caso resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 16 de septiembre de 2022, sin embargo, verificado el contenido del escrito se advierte que el profesional del derecho no se encuentra inconforme con la decisión ahí adoptada, empero, lo que realmente pretende es la adición de la decisión, a efectos de que se emita pronunciamiento sobre la solicitud de entrega de dineros elevada.

En esa medida, y por cuanto revisado el plenario se advierte que el 28 de febrero de 2022 fue allegado vía correo electrónico memorial suscrito por el señor Alexander Lizcano Suárez con nota de presentación personal (fl.92 fte. y vto), mediante el cual da cumplimiento a la orden impartida en el numeral 3º, auto de fecha 22 de febrero de 2022 (fl.91), el despacho **ADICIONA** el auto de 16 de septiembre de 2022 y, en consecuencia, **DISPONE:**

ÚNICO: Secretaría, bajo la modalidad de abono a cuenta, **entreguese y páguese** en favor de los demandantes MARTHA OTILIA VELOSA RODRÍGUEZ y JOSÉ ABUNDIO MATEUS DÍAZ, la suma de tres millones ochocientos mil pesos M/cte (\$3.800.000,00 Mcte), consignados por el extremo demandado por cuenta de cánones de arrendamiento adeudados.

Adviértase a la parte interesada que, para materializar la entrega de los dineros previamente ordenada, es necesario que remita una certificación bancaria, en la que conste el número y clase de cuenta de la que es titular.

Efectuado lo anterior, **archívese** el expediente previa anotación en el sistema de gestión judicial.-

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2019-02088-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e427b1ffa1acfbde7d2447b5aa953e09ec9dbe907ae7d9c29484958a9ad96b8**

Documento generado en 17/11/2022 08:42:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00734-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** y en contra de **YEIMY PAOLA VARGAS GUERRERO** y **LUIS EDUARDO CARGAS CERQUERA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 80000072456:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$15.892.716,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOS PESOS (\$487.002,00 M/Cte)**, por concepto de interés de plazo.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **INGRI MARCELA MORENO GARCÍA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00734-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf5758eb6eff6834468e38bdfcc5773923e07c2f4483358bdcd203e1ff42**

Documento generado en 17/11/2022 08:42:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00735-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** y en contra de **OLGA REGINA AMADOR PÉREZ** y **EDUAR BELEÑO ZAMORA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 80000061763:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$5.546.434,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$199.822,00 M/Cte)**, por concepto de interés de plazo.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00735-00.

Se reconoce personería a la abogada **INGRI MARCELA MORENO GARCÍA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e0cb67b34c20833c00448c4e699d9f81017058c85a6eddbdc2513a1b9700a7**

Documento generado en 17/11/2022 08:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00768-00².

En atención a que el extremo demandante no subsanó oportunamente las irregularidades advertidas en el auto inadmisorio de la demanda, en tanto el escrito elaborado con tal propósito fue recibido a las 5:22 pm del 6 de julio de 2022, esto es fuera del horario laboral (art. 109 CGP); y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00768-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68eab9e42bd237236b6915ff5aa9fe674a5f019897e6cd79110f254651cc235**

Documento generado en 17/11/2022 08:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00788-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ALEXANDER BETANCOURT HERRERA** y en contra de **CRISTIAN CAMILO AREVALO RICO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la Letra de Cambio No. LC-21111288833.

1. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$2.615.700,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 7 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

El demandante **ALEXANDER BETANCOURT HERRERA** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00788-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecbf1738cb79a36e94cff02539e1c5ecd333fd30940470792729a83184f21a6**

Documento generado en 17/11/2022 08:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00479-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **CESAR AUGUSTO PUERTAS CÉSPEDES** y en contra de **GERMAN ANDRÉS OLAYA BERMÚDEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré suscrito el 31 de agosto de 2021:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 10 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00479-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1cbd4a6fc5f83bc7c9965b45ec1828561b05ea6459fc9f04953e232b8c8f1c**

Documento generado en 17/11/2022 08:42:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00776-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **EDGAR DARIO CAÑAVERAL GONZALEZ** y en contra de **NICOLAS MATEO PATIÑO GARCES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la Letra de Cambio sin fecha.

1. Por la suma **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 14 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

El demandante **EDGAR DARIO CAÑAVERAL GONZALEZ** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00776-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adf049d10bae1c2f9f6a4c1475cebaa39c942d039d640554966a526a37cf967**

Documento generado en 17/11/2022 08:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00478-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ROBERTO PORTILLA GARCIA** y en contra de **HILDA INÉS ROMERO SANTOS** y **ADELAIDA SANTOS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la Letra de Cambio No. 1.

1. Por la suma **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 7 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **MIGUEL HUMBERTO BEJARANO ARDILA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00478-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77f18759b2362f318165ad07799a8c66961fd53ca212b222bd001f41a196d9c4**

Documento generado en 17/11/2022 08:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00714-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **PROTELA S.A.** y en contra de **CARLOS EDUARDO TALERO ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 102:

1. Por la suma **ONCE MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$11.028.798,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 1º de abril de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **JAUDIN ELI SANCHEZ LOSADA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00714-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc21b612b6a10408782f40f98bc8d8ba4d6a9ef80dff7477328b598d0356da0**

Documento generado en 17/11/2022 08:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00754-00².

Revisado el escrito de subsanación, observa el Juzgado que se no dio cabal cumplimiento a la orden impartida en el auto inadmisorio, específicamente al requerimiento elevado con el propósito de realizar una valoración integral del título valor, para lo cual era necesario que se aportara el mismo por ambas caras. Al respecto, adviértase que, pese a que la apoderada judicial indicó que procedía a dar cumplimiento a ello, y en adición aportaba la carta de instrucciones, lo cual constaba en total en tres páginas, lo cierto es que dicha documentación no fue adjunta al memorial de subsanación.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núm. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia.-
- 2. ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.-

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00754-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be50d758e428766136902af88ab47d345fe98f191cd595353f4100513a521df4**

Documento generado en 17/11/2022 08:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00471-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PROVENZA IMPERIAL ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda emitido por el conjunto demandante sobre el apartamento 517 bloque 5:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$7.926.000,00 M/cte)**, por concepto de cuotas ordinarias de administración generadas entre junio de 2020 y febrero de 2022.

2. Por los intereses moratorios, de cada uno de los conceptos señalados en el numeral anterior desde el día siguiente al se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. Por cada una de las expensas de administración, junto con los intereses moratorios que se sigan causando desde marzo de 2022 hasta que se verifique su pago, siempre y cuando sean debidamente certificadas su causación.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00471-00.

Se reconoce personería a la abogada **ALBA LUCIA MUÑOZ PEDRAZA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d366c3c2faffa6017cb6760f29a3b51d614b6805bf9f93efc221866018ee514**
Documento generado en 17/11/2022 08:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00712-00².

Subsanada la demanda, y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA**, en consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **JONNY FERNANDO SÁNCHEZ ALDANA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 6922565:

1. Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$26.589.310,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 19 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00712-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ef3137aea227dac47d2b06b8b61032ac0ac8e8d8165ad15848c9a82359913a**

Documento generado en 17/11/2022 08:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00737-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **FONDO DE EMPLEADOS ATC SITIOS DE COLOMBIA** y en contra de **JHON ALEXANDER GUZMÁN HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el acuerdo de pago suscrito el 30 de agosto de 2021:

1. Por la suma **UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$1.069.330,00 M/cte)**, por concepto de saldo de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **GUILLERMO SANDOVAL MEDINA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00737-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b030c13bf854daeb0b1d933a3fb2c01f68847512e92711b3bc18682ef0c3f2a**

Documento generado en 17/11/2022 08:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00741-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **MARTHA LILIANA SÁNCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 3475519:

1. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.142.684,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00741-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0fdaec8ff9ee66a123e2d27b5c76c6dc5f5adf3ec4663578a918029892c664e**

Documento generado en 17/11/2022 08:42:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00750-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **DANNY MAURICIO RODRÍGUEZ ACERO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1070753226:

1. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$34.422.795,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.658.665,00 M/cte)**, por concepto de intereses moratorios causados.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **ANDRES ARTURO PACHECO AVILA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00750-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a62b8c8a480b549d5ef728c0d5b2241cbfbb14eff35f7e9efe7eed0b524502**

Documento generado en 17/11/2022 08:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00795-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS 2 P.H.** y en contra de **HUMBERTO MOSQUERA SUAREZ**, por las siguientes cantidades representadas en la certificación allegada como base de recaudo.

1. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$2.952.900,00 M/cte)**, correspondientes al valor de las cuotas de administración causadas entre marzo de 2018 y mayo de 2022.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada expensa se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$62.930,00 M/cte)**, correspondiente al valor de la sanción por inasistencia asamblea del mes de marzo de 2021.

4. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00795-00.

5. Por la suma de **CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000,00 M/cte)**, por concepto de cuota parqueadero moto del mes de diciembre de 2021, conforme al certificado de deuda allegado como base de recaudo.

6. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

7. Por la suma de **CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5.000,00 M/cte)**, por concepto de cuota parqueadero visitante del mes de diciembre de 2021, conforme al certificado de deuda allegado como base de recaudo.

8. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

9. Por las cuotas de Administración y demás expensas que se causen hacia futuro, y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, con fundamento en el inciso segundo del art. 431 del C.G.P., en la medida que se certifiquen.

10. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas determinadas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada expensa se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f00e5aec0fb9c28ad8ac040daef03e19b862baa38a54fb634ee3dc3b342588**

Documento generado en 17/11/2022 08:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00797-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS"** en contra de **ALBIS ROJAS VILLAR, LILIANA ROJAS MARTINEZ y SAMUEL ENRIQUE ROJAS VILLAR**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00101-96-001919:

1. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.789.985,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 1º de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00797-00.

Notifíquese y cúmplase, (2)

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcc2706ba70c939f663529b0c83ff6c100962f6e5103cfd06414d3379e8761a**

Documento generado en 17/11/2022 08:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2022-00810-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **R.V. INMOBILIARIA S.A.** en contra de **MARTHA ALEJANDRA JIMENEZ MANRIQUE y OLGA ESPERANZA ANTONIO VILLAMIL** por las sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda urbana, del inmueble ubicado en la Calle 54 C Sur No. 95 A - 11 Etapa 1 Torre 2 Apto 402 en Bogotá:

1. Por la suma de **UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.052.256,00 M/cte)**, correspondiente al valor de los cánones no pagadas, contenidos en el contrato allegado como base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

MES CANON ARRENDAMIENTO	VALOR CANON
ENERO	\$175.376,00
FEBRERO	\$175.376,00
MARZO	\$175.376,00
ABRIL	\$175.376,00
MAYO	\$175.376,00
JUNIO	\$175.376,00
TOTAL	\$ 1.052.256,00

2. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$526.128,00 M/cte)**, por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento para vivienda, allegado como veneno de ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00810-00.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9034c8ea1d097dd6decf3743c33062d3eeefc285c4ce1a31e6e9d03322486dd**

Documento generado en 17/11/2022 08:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2022-00816-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **R.V. INMOBILIARIA S.A.** en contra de **MAXELL JOHANNY CONDE PINTO e IVAN JHONNY CONDE GONZÁLEZ** por las sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda urbana, del inmueble ubicado en la Calle 31 Sur No. 51 A - 80 Apto 301 en Bogotá:

1. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.285.328,00 M/cte)**, correspondiente al valor de los cánones no pagadas, contenidos en el contrato allegado como base de la ejecución, según se relacionan a continuación:

MES CANON ARRENDAMIENTO	VALOR CANON
ABRIL	\$761.776,00
MAYO	\$761.776,00
JUNIO	\$761.776,00
TOTAL	\$2.285.328,00

2. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.285.328,00 M/cte)**, por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento para vivienda, allegado como vengero de ejecución.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00816-00.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb83db2f075b78924719045a7670de4441c7eba6b7db972a2e07aa762b1b503f**

Documento generado en 17/11/2022 08:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00457-00².

Pese haberse presentado el escrito de subsanación en tiempo necesario se hace inadmitir nuevamente la demanda, por lo que se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adecue las pretensiones de la demanda, toda vez que para la fecha en que la demanda se presentó (28-03-2022), no eran exigibles las cuotas causadas entre abril y noviembre de 2022, de tal manera que, a menos de que haga uso de la cláusula aceleratoria, no es viable solicitar su pago por separado. De ese modo, en caso de ejercer tal facultad, deberá dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el último inciso del artículo 431 del CGP, siendo claro que la extinción del plazo, no puede ser posterior a la radicación de la demanda.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser remitidos, oportunamente, al correo electrónico cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación.

Por otra parte, tenga en cuenta la parte demandante que, con el escrito de subsanación, únicamente deberá enviar la documentación que se le indica en este proveído; por lo que se le solicita abstenerse de remitir documentos que ya obren en el expediente y sobre los cuales no se le ha hecho ningún requerimiento.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00457-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb967db1346c6c1356472e762788d56a1225b9b28a613382456c6b4f15c8e91**

Documento generado en 17/11/2022 08:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00468-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA y en contra de **JANNERIS RODRIGUEZ GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 00130348005000276171:

1. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$32.893.944,59 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00468-00.

Se reconoce personería a la sociedad **JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S.** como apoderada de la parte demandante, la que está representada legalmente por MAURICIO ORTEGA ARAQUE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399dbfaf0ae053160d77b01574297a278c97e13f7d0328bbdcf828e2e83411b6**

Documento generado en 17/11/2022 08:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2022-00504-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO COMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A.** y en contra de **JOSE ALBERTO PALOMINO CRUZ** por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagaré No. 1040557:

1. Por la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$21.810.712,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 15 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00504-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21228c903dc3a86d4a9f0219154cea9ff3af7fd7dcb0c4de9d204d226ff23d16**

Documento generado en 17/11/2022 08:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00704-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN"**, endosatario en propiedad de ACTIVOS Y FINANZAS S.A. y en contra de **LIBIA MARINA ROSERO PUCHANA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 013692:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$6.629.741,00 M/cte)**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relaciona a continuación:

NO. DE CUOTA	PAGO	CUOTA	INTERES DE PLAZO
54	30/03/2016	\$ 865.223,00	\$137.567,00
55	30/04/2016	\$ 891.180,00	\$ 119.614,00
56	30/05/2016	\$ 917.915,00	\$ 101.122,00
57	30/06/2016	\$ 945.453,00	\$ 82.075,00
58	30/07/2016	\$ 973.817,00	\$ 62.457,00
59	30/08/2016	\$ 1.003.031,00	\$ 42.250,00
60	30/09/2016	\$ 1.033.122,00	\$ 21.437,00
TOTAL		\$ 6.629.741,00	\$ 566.522,00

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00704-00.

3. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$566.522,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo.

4. Se **NIEGA** el mandamiento por concepto de seguros solicitado, toda vez que no se acreditó su pago, a efectos de que opere a su favor la figura de la subrogación.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268366fbfe846241b456142eac8bbc7ac7b88cc782d4068d51bd9652f11a7b9e**

Documento generado en 17/11/2022 08:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00769-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **MARÍA ANTONIA PARRA MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 649180206168:

1. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.404.063,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 3 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.591.256,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 11 de diciembre de 2018 al 2 de junio de 2022.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00769-00.

Se reconoce personería a la abogada **FLOR NANCY INTENCIPA PÉREZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ef3f4732d6a6b17166e0a5cc28ff57ccf5a80825923cfe89bcd9c6a477a07d**

Documento generado en 17/11/2022 08:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00790-00².

Subsanada la demanda y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **JOSE ALBERTO RÍOS MUSUSU** en contra de **JAIR RAMÍREZ MALAGÓN** y **ANA MILENA APARICIO VERGARA**.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución por valor de **\$600.000,00 Mcte.**, en los términos del inciso 2º numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma. Trámitese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

Reconózcase personería al abogado **WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00790-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7e8ec7d6bdab99354f7df43f645197e05de4d8264c7cbc2f9830def1a20653**

Documento generado en 17/11/2022 08:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00801-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de **MARÍA JULIETA PERDOMO DUQUE** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 3942091:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE (\$15,276,113,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00801-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6201471f8341cedbb9bb2b931647fb764808392a43b66f517e33b6c5de411f**

Documento generado en 17/11/2022 08:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00484-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **BANCO COMPARTIR S.A.** hoy **MIBANCO S.A.** y en contra de **ANY YURELY CORTES LOSADA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1259652:

1. Por la suma **ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.685.663,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 12 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.693.848,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo.

4. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$520.485,00 M/cte)**, por concepto de comisión Mipyme.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00493-00.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cbf210dc669e2f41bd9cc2071881a6badf5c5886d49ae106e65807a9fc2ca6**

Documento generado en 17/11/2022 08:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00492-00².

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **SAUL GUAYACÁN GUTIÉRREZ** y en contra de **TATIANA LENKE MATELLANA ROA** y **GLORIA AMPARO ORJUELA RUCINQUE** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento.

1. Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$23.303.500,00 M/cte)**, por concepto de cánones de arrendamiento discriminados de la siguiente manera:

No.	FECHA CANON	VALOR CANON	No.	FECHA CANON	VALOR CANON
1	feb-20	\$ 1.226.500,00	11	ene-21	\$ 1.226.500,00
2	mar-20	\$ 1.226.500,00	12	feb-21	\$ 1.226.500,00
3	abr-20	\$ 1.226.500,00	13	mar-21	\$ 1.226.500,00
4	may-20	\$ 1.226.500,00	14	abr-21	\$ 1.226.500,00
5	jun-20	\$ 1.226.500,00	15	may-21	\$ 1.226.500,00
6	jul-20	\$ 1.226.500,00	16	jun-21	\$ 1.226.500,00
7	ago-20	\$ 1.226.500,00	17	jul-21	\$ 1.226.500,00
8	sep-20	\$ 1.226.500,00	18	ago-21	\$ 1.226.500,00
9	oct-20	\$ 1.226.500,00	19	oct-21	\$ 1.226.500,00
10	nov-20	\$ 1.226.500,00	TOTAL		\$ 23.303.500,00

2. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$2.453.000,00 M/cte)**, por concepto de cláusula penal, suma que se regula conforme las disposiciones del artículo 1601 del Código Civil.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00492-00.

Se reconoce personería a la abogada **FRANCIS DENISSE SUÁREZ BELTRÁN** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1330650a3e18cd864344529716f84d69c236502cd0b7768d57bd13f32aa15f**

Documento generado en 17/11/2022 08:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00493-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **MARÍA ISABEL ORTIZ TORRES** por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagaré No. **2475952:**

1. Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/C. (\$6.952.426.00 M/CTE.)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/C. (\$1.097.936.00 M/CTE)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el diligenciamiento del pagaré.

4. Por la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/C. (\$415.748,00 M/CTE)**; por concepto de intereses moratorios causados hasta el diligenciamiento del pagaré.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00493-00.

Reconózcase personería a **JOSE LUIS RODRIGUEZ RENDON**, como apoderado(a) de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7fe3473e54290e493ca0155aa332dff2918b2435f80e8eedf438c0bc1946b**

Documento generado en 17/11/2022 08:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00703-00².

Sería del caso hacer la prevención a la que hace alusión el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, de no ser porque se advierte que la Superintendencia de Sociedades, en auto que antecede, no solo aceptó la solicitud que el 29 de abril de 2022 elevó GEO CASAMAESTRA S.A.S.³ para que se diera apertura al proceso de reorganización empresarial, sino que además, dispuso la Coordinación de los trámites que en igual sentido se adelantan, entre otras, respecto de PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S⁴.

Así las cosas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, **SECRETARÍA** proceda a remitir el asunto de la referencia a la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Intendencia Regional de Manizales, para que haga parte dentro de la actuación que allí se adelanta, bajo el radicado **2022-INS-872**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00703-00.

³ Identificada con Nit. 900.376.562-6

⁴ Identificada con Nit. 900.964.406-8

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46541fba343295c755e8d74aebd77a1662f054f27d014b951ee4660951b75be0**

Documento generado en 17/11/2022 08:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00752-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **CRISTIAN ANDRES PERALTA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 2Q599997:

1. Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$26.792.328)**, por concepto de capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00752-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f24f00bd7ac97142b73152bdfa69e67ca74848bf74add5a53919517384f787**

Documento generado en 17/11/2022 08:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00760-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL FUNDADOR P.H.** y en contra del **WILSON GÓMEZ PEÑA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda emitido por el conjunto demandante sobre el local 319:

1. Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$3.937.500,00 M/cte)**, por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas entre abril de 2020 y mayo de 2022.

2. Por los intereses moratorios, de cada uno de los conceptos señalados en el numeral anterior desde cuando se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. Por cada una de las expensas de administración, junto con los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique su pago, siempre y cuando sean debidamente certificadas su causación.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00760-00.

Se reconoce personería a la abogada **LIDIA YANIRA CABALLERO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fc13dccc5c7948d6ea37e9f3fc9f854bd7496e78e1067a325fc198f5c308fb**

Documento generado en 17/11/2022 08:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00763-00².

Revisado el escrito de subsanación, observa el Juzgado que no dio cabal cumplimiento a la orden impartida en el auto inadmisorio, en el entendido que, si bien afirmó adjuntar poder debidamente conferido por la parte demandante a través de mensaje de datos, lo cierto es que el aludido no se aportó.

En ese orden, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00763-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5709b1141f7abee4173a56b6fe192921ed6440afe4e4f5db9482b57f7aa8cd**

Documento generado en 17/11/2022 08:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00765-00².

Revisado el escrito de subsanación, observa el Juzgado que no dio cabal cumplimiento a la orden impartida en el auto inadmisorio, en el entendido que, si bien afirmó adjuntar poder debidamente conferido por la parte demandante a través de mensaje de datos, lo cierto es que el aludido no se aportó.

En ese orden, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00765-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460ecfe72468e10476ad7ef0783eba82837c8254bddb0ebfcb6eb302c2bcb7c4**

Documento generado en 17/11/2022 08:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00772-00².

Revisado el escrito de subsanación, observa el Juzgado que no dio cabal cumplimiento a la orden impartida en el auto inadmisorio, en el entendido que, si bien afirmó adjuntar poder debidamente conferido por la parte demandante a través de mensaje de datos, lo cierto es que el aludido no se encuentra adjunto.

En ese orden, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00772-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6324a51dd326ea83cf6a3d372cffcd23070aa86aa0832ca704822c78fa12cb4a**

Documento generado en 17/11/2022 08:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00778-00².

Revisado el escrito de subsanación, observa el Juzgado que no dio cabal cumplimiento a la orden impartida en el auto inadmisorio, en el entendido que, si bien afirmó adjuntar poder debidamente conferido por la parte demandante a través de mensaje de datos, lo cierto es que el aludido no se aportó.

En ese orden, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00778-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf31facd204d697b387a81ec654bf16e561632563bfd6a6b2ad14e94e0812e4**

Documento generado en 17/11/2022 08:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00781-00².

Revisado el escrito de subsanación, observa el Juzgado que no dio cabal cumplimiento a la orden impartida en el auto inadmisorio, en el entendido que, si bien afirmó adjuntar poder debidamente conferido por la parte demandante a través de mensaje de datos, lo cierto es que el aludido no aportó.

En ese orden, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: ARCHIVAR digitalmente las diligencias, previa desanotación en los registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00781-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae37df636a3dce404bb4336a01d917ffc8afb9d05547ecf7af8cf85fc809ba8**

Documento generado en 17/11/2022 08:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00466-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** y en contra de **OSCAR BOHORQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 70000501030:

1. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$2.485.201,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 28 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00466-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a4d7167432d2ad0f7214294cf1a284193a38ca8433249e3d11c923713e2acc**

Documento generado en 17/11/2022 08:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00445-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING SAS** hoy día **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS** endosatario en propiedad de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de **LUCERO LIZCANO VANEGAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré sin número:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$10.513.173,62 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 16 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la sociedad **COVENANT BPO S.A.S.** para actuar en nombre de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido, quien actuará por medio de la abogada GLORIA IBARRA CORREA.

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00445-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabb3d09fecc08e0d18cb16319094a275ec4d79c97c3ad71f18237f38dc911c6**

Documento generado en 17/11/2022 08:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00462-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **EDIFICIO CONDOMINIO CARRERA DOCE PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **VÍCTOR ALFONSO CÁRDENAS CAMELO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda emitido por el conjunto demandante sobre el apartamento 601:

1. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.804.500,00 M/cte)**, por concepto de cuotas ordinarias de administración generadas entre marzo de 2020 a noviembre de 2021.

2. Por los intereses moratorios, de cada uno de los conceptos señalados en el numeral anterior desde cuando se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. Por cada una de las expensas de administración, junto con los intereses moratorios que se sigan causando hasta que se verifique su pago, siempre y cuando sean debidamente certificadas su causación.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00462-00.

Se reconoce personería al abogado **NICOLAS CARMELO TATIS RICARDO** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c9808e1ba2f04636184af787b2775ab0a33b5819e16bb9c2a5f124e7f2f10a**

Documento generado en 17/11/2022 08:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00495-00².

Teniendo en cuenta que, proveniente del correo electrónico informado en la demanda, el (la) apoderado (a) a judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, en vista de que se cumplen los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
2. **ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa des anotación en los registros respectivos.-

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00495-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfa5f74dcff2d8a5e5888f0a408840b67fe6e834bcdab381f7bf004e1a6a025**

Documento generado en 17/11/2022 08:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00701-00².

Teniendo en cuenta que, proveniente del correo electrónico informado en la demanda, el (la) apoderado (a) a judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, en vista de que se cumplen los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
- 2. ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa des anotación en los registros respectivos.-

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00701-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad021be14e8d22411d52d1bfb47a8ea150af21ea7e41a8b27f68a843d70201c7**

Documento generado en 17/11/2022 08:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2022-00817-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **FLOR AMPARO TORRES MELO** por las siguientes sumas de dinero contenida en el pagaré No. 33014962099:

1. Por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$13.553.088.06 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.977.372.66 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de recaudo, causados desde el 16 de diciembre de 2021 hasta el 15 de mayo de 2022.

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00817-00.

Atendiendo lo solicitado, y reunidos los requisitos establecidos en el artículo 293 del C. G. del P., se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **FLOR AMPARO TORRES MELO**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por **Secretaría** dispóngase la inclusión de los datos del ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario. Vencido el término, regresen las diligencias al Despacho para continuar el trámite de rigor.

Reconózcase personería a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164413c69defba83f3cfe4a13ec6a5cb275cd8290b42940b6e465f9a6a542348**

Documento generado en 17/11/2022 08:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00469-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** y en contra de **FREDY JHOAN GÓMEZ VILLAMIZAR**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 156704:

1. Por la suma de **DOS MILLONES TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$2.003.147,71 M/cte)**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relaciona a continuación:

NO. DE CUOTA	PAGO	CUOTA	INTERES DE PLAZO
1	03/09/2021	\$381.087,05	\$46.900,00
2	03/10/2021	\$258.781,07	\$ 169.205,98
3	03/11/2021	\$263.309,75	\$ 164.677,30
4	03/12/2021	\$267.764,06	\$ 160.222,99
5	03/01/2022	\$272.603,54	\$ 155.383,51
6	03/02/2022	\$277.374,10	\$ 150.612,95
7	03/03/2022	\$282.228,14	\$ 145.758,91
TOTAL		\$ 2.003.147,71	\$ 992.761,64

2. Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$992.761,64 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo.

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00469-00.

3. Por la suma de **OCHO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$8.046.852,29 M/cte)**, por concepto de capital acelerado.

4. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada una de las cuotas que integran la suma descritas en el numeral 1º, liquidados desde el día siguiente en que se hizo exigible cada una de ellas; y con respecto del capital acelerado descrito en el numeral 3º a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería a la abogada **JULIANA SÁNCHEZ BOLAÑOS** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc766c1e3c207bc6c9a0b82f9cb709d3fc81a644d84b959718adcf92f3ec1d3**

Documento generado en 17/11/2022 08:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00486-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - COOAFIN** y en contra de **NICOLAS ROMERO BERDUGO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. C-004480:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$6.629.741,00 M/cte)**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, según se relaciona a continuación:

NO. DE CUOTA	PAGO	CUOTA	INTERES DE PLAZO	NO. DE CUOTA	PAGO	CUOTA	INTERES DE PLAZO
41	30/07/2014	\$ 248.949,00	\$ 115.913,00	51	30/05/2015	\$ 328.127,00	\$ 65.908,00
42	30/08/2014	\$ 255.920,00	\$ 111.511,00	52	30/06/2015	\$ 337.315,00	\$ 60.106,00
43	30/09/2014	\$ 263.086,00	\$ 106.985,00	53	30/07/2015	\$ 346.759,00	\$ 54.141,00
44	30/10/2014	\$ 270.452,00	\$ 102.333,00	54	30/08/2015	\$ 356.469,00	\$ 48.009,00
45	30/11/2014	\$ 278.025,00	\$ 97.550,00	55	30/09/2015	\$ 366.450,00	\$ 41.706,00
46	30/12/2014	\$ 285.809,00	\$ 92.634,00	56	30/10/2015	\$ 376.710,00	\$ 35.226,00
47	30/01/2015	\$ 293.812,00	\$ 87.580,00	57	30/11/2015	\$ 387.258,00	\$ 28.564,00
48	28/02/2015	\$ 302.039,00	\$ 82.384,00	58	30/12/2015	\$ 398.102,00	\$ 21.716,00
49	30/03/2015	\$ 310.496,00	\$ 77.043,00	59	30/01/2016	\$ 409.248,00	\$ 14.676,00
50	30/04/2015	\$ 319.190,00	\$ 71.553,00	60	28/02/2016	\$ 420.707,00	\$ 7.440,00
TOTAL						\$ 6.629.741,00	\$ 6.554.923,00

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00486-00.

3. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$6.554.923,00 M/cte)**, por concepto de intereses de plazo.

4. Se **NIEGA** el mandamiento de pago por concepto de seguros, habida cuenta que, no acreditó haber efectuado el pago en nombre del extremo demandado.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **JOHN JAVIER TORRES PAVA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac093c8abae192a2aae70847f0f07326645c372bfb7c26c2b4117b770ff206e**

Documento generado en 17/11/2022 08:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00496-00².

Teniendo en cuenta que, proveniente del correo electrónico informado en la demanda, el (la) apoderado (a) a judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, en vista de que se cumplen los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
2. **ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa des anotación en los registros respectivos.-

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00496-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33589a621b72e9ef83e361f94936a8544b26b74f44fba80cfaa8fe68fc60a94a**

Documento generado en 17/11/2022 08:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00803-00².

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A."**, endosatario en propiedad de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA y en contra de **EDGAR REYES MORALES** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré con código de barras No. 00130320039600242990:

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$6.120.693,31 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquesele al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00803-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b78c53de2562bb9cb786c8683d5e81e9c8dbbe6cdb3ee1c8486bbb7aa2a31f2**

Documento generado en 17/11/2022 08:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2022-00825-00².

Subsanada en debida forma y, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOCREDIMED"** en contra de **CALIXTO CABARCAS GUERRERO y FREDY ALFONSO BUTRON HERNÁNDEZ**, por las siguientes cantidades, contenidas en el pagaré libranza No. 52302:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.661.489,00 M/cte)**, por concepto cuotas de capital vencidas y no pagadas, contenidas en el pagaré base de la ejecución, causadas entre julio de 2019 y junio de 2021.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas de capital descritas en el numeral anterior, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$1.962.504,00 M/cte)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre cada una de las cuotas pretendidas.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00825-00.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Reconózcase personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA SUÁREZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e11944ecbd196ca136c93871f459350d73e5796757b50678c3fbc7501d382c**

Documento generado en 17/11/2022 08:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2022-00500-00².

Revisado el escrito de subsanación y sus anexos, observa el Juzgado que se no dio cabal cumplimiento a las ordenes impartidas en el auto inadmisorio, toda vez que, en el poder carece de presentación personal ante notario, tampoco se acreditó el envío desde la dirección electrónica de la parte actora y no especificó que el mismo se otorgaba para incoar la demanda en contra de los herederos indeterminados de la señora MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMAN (q.e.p.d.), dado el fallecimiento de la misma; igualmente. (Art. 5º, Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 74 del C. G.P.)

Adicionalmente, no aportó certificado especial expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, del bien pretendido en usucapión, ni certificado de tradición del inmueble de mayor extensión, sin que sea de recibo la manifestación realizada por el profesional del derecho en punto a que no se encuentran disponibles desde el mes de marzo de 2022, por cuanto atendiendo la naturaleza del asunto, es requisito *sine quanon* aportarlo con la demanda o la subsanación (art. 375 núm. 5º del C. G. del P.), amén de lo anterior, no especificó la razón de su afirmación.

En ese orden de ideas, el Juzgado, de conformidad con los núm. 1º y 2º del art. 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia.-
- 2. ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa anotación en los registros respectivos.-

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00500-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09579d5289da329315945164b2e108c9541f87d6f38a02bf563441dc1ed6b8e**

Documento generado en 17/11/2022 08:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00464-00².

Subsanada la demanda, satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PONTEVEDRA V PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **MARISOL BOLÍVAR CIFUENTES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda emitido por el conjunto demandante sobre el apartamento 1102 torre 6:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$7.874.000,00 M/cte)**, por concepto de cuotas ordinarias de administración generadas entre abril de 2020 y febrero de 2022.

2. Por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$313.800,00 M/cte)**, por concepto de cuotas extraordinarias de administración generadas en abril y mayo 2020.

3. Por los intereses moratorios, de cada uno de los conceptos señalados en el numeral anterior desde el día siguiente al se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. Por cada una de las expensas de administración, junto con los intereses moratorios que se sigan causando desde marzo de 2022 hasta que se verifique su pago, siempre y cuando sean debidamente certificadas su causación.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00464-00.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar. Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

Se reconoce personería al abogado **RICARDO ANDRÉS ORDÓÑEZ MUÑOZ** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09af434514e87340ea15281aa9ce34d124243e0b571b548c283b54d882962ff**

Documento generado en 17/11/2022 08:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01470-00².

Teniendo en cuenta que, proveniente del correo electrónico informado en la demanda, el (la) apoderado (a) a judicial de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, en vista de que se cumplen los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
- 2. ARCHIVAR** digitalmente las diligencias, previa des anotación en los registros respectivos.-

Notifíquese y cúmplase,

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-01470-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e959ab2681024b1df7e7de2d62d9a5c7a6c30714d81e8d8ef3a9ee5f4435e6**

Documento generado en 17/11/2022 08:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Rad. 11001-40-03-084-2021-00202-00².

Como quiera que, en el día de hoy, inconvenientes tecnológicos presentados en los dispositivos de audio y conexión del juzgado impidieron realizar la audiencia de manera virtual, se dispone su reprogramación para el **25 de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m.**

Adviértase que con el fin de que inconvenientes de la misma índole no vuelvan a presentarse, la misma se evacuará de forma **presencial**, razón por la cual, las partes, apoderados y testigos deberán comparecer a ésta sede judicial.

Se advierte a los extremos procesales que su inasistencia a la precitada audiencia, podrá acarrear sanciones procesales, probatorias y pecuniarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Incluido en el Estado N.º 115, publicado el 18 de noviembre de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2017-01100-00.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ff44d9e20d1a56d63695b93c4f91eaf5ba8c1fa9f8fa924dcb7a13622dcaf7**

Documento generado en 17/11/2022 08:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>